

Señor
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Despacho

Radicado: 2019 – 0097

Asunto: INCIDENTE DE MULTA POR TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE
DEMANDANTE

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su despacho que previo el trámite incidental y con citación a audiencia del Doctor WILFREN OCHOA MESA y del Representante Legal del demandante, Señor FERNANDO SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted para promover INCIDENTE DE MULTA POR TEMERIDAD Y MALA FE para lo cual le pido hacer las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

1.- Que se declare que el Doctor WILFREN OCHOA MESA y de su poderdante Señor FERNANDO SÁNCHEZ, mediante escrito radicado con fecha 17 de enero de 2020, obraron con temeridad y mala fe en el ejercicio de sus derechos procesales contraviniendo lo dispuesto en el numeral dos (2) artículo 78 y numeral tres (3) artículo 79 del C. G. del P., al presentar extemporáneamente liquidación del crédito contraria a la realidad procesal.

2.- Que se declare el Doctor WILFREN OCHOA MESA y el Representante Legal del demandante, Señor FERNANDO SÁNCHEZ, obraron con temeridad mala fe al presentarle al despacho una liquidación del crédito que contraría lo dispuesto por el despacho en el auto de mandamiento de pago.

CONDENAS

Que se condene a cada uno de los incidentados Doctor WILFREN OCHOA MESA y Señor FERNANDO SÁNCHEZ, al pago una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

HECHOS

1.- El Señor apoderado Dr. WILFREN OCHOA MESA, obró con temeridad y mala fe al radicar un escrito allegando una liquidación del crédito extemporánea y contraria a la verdad procesal por las siguientes razones:

- I. e están cobrando intereses de mora sobre las cuotas de administración de los meses de julio de 2017 a noviembre de 2018, cuando en el auto de fecha 20 de marzo de 2019 por medio del cual se libró el mandamiento de pago, mi mandante sólo está obligado a pagar intereses de mora por los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019.
- II. En la liquidación se incluyen rubros por concepto de honorarios de secuestre, ciento ochenta mil pesos (\$180.000); Certificado de libertad veinte mil pesos (\$20.000); cerrajero ochenta mil pesos (\$80.000) y agencias en derecho quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) cuando esos rubros hacen parte de las costas del proceso y es el despacho el que debe liquidarlas.

2.- Con la certificación expedida por el Señor FERNANDO SANCHEZ, en su condición de Representante Legal del demandante, buscan enriquecerse de manera ilícita e injustificada en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.731.818), lesionando gravemente los intereses de mi representado.

MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba que soportan la presente solicitud someto a su consideración los siguientes documentos de los cuales existen copias en el cuaderno principal:

- 1.- Escrito de liquidación radicado el 17 de enero de 2020, por el apoderado de la parte demandante a sabiendas que era extemporáneo (folio 38 cuaderno principal)
- 2.- La certificación firmada por el Señor FERNANDO SANCHEZ, a folios 37 Y 38
- 3.- El auto de mandamiento de pago que ratifica todo lo dicho.

PETICIÓN ADICIONAL

Como quiera que la conducta de los incidentados encuadra en los tipos penales de fraude procesal artículo 453 del Código Penal en concurso heterogéneo con el delito de Fraude a Resolución Judicial, contemplado en el artículo 454 del Código Penal, comedidamente solicito a usted, dar cumplimiento a su deber de denunciar consagrado en el inciso dos (2) artículo 67 del Código de Procedimiento Penal

Del Señor Juez, atentamente;

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 C. S. de la J.